
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/168/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGD: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos para la Publicación: Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos para la Publicación

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014, expidió los Lineamientos para la Publicación.

2. Elaboración y aprobación de la propuesta de Lineamientos

- a) La SE elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que sometió a consideración de la Junta General para su análisis, discusión y posterior envío a este Consejo General.

- b) En sesión ordinaria del veintiséis de junio del presente año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/53/2024, aprobó la propuesta de Lineamientos, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6°, párrafo tercero, mandata entre otros aspectos, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), refiere que las bases establecidas en esta Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 señala que:

- Es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.
- Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, entre otros, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

El artículo 70, párrafo primero, establece que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la información enlistada en el propio artículo.

El artículo 74, fracción I, incisos a) al n), enuncia la información que además de la señalada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el INE y los OPL de las Entidades Federativas deben poner a disposición del público, así como actualizarla.

Constitución Local

El artículo 5°, párrafo décimo octavo, prevé que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

El párrafo vigésimo tercero, refiere que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El párrafo trigésimo quinto, fracción I, señala entre otros aspectos, que en la interpretación del derecho de transparencia deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

Ley de Transparencia

El artículo 71 refiere que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al que va dirigida.

El artículo 73 dispone que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o de la ciudadanía y deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

El artículo 75, párrafo primero, establece que es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley de Transparencia a través de sus sitios de Internet.

El artículo 92 mandata que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se mencionan en el presente artículo.

El artículo 97, fracción I, enlista la información que el IEEM deberá poner a disposición del público y mantenerla actualizada, además de las obligaciones de transparencia común a la que se refiere el Capítulo II del Título Quinto *DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*.

LGD

El artículo 18 precisa que los estándares de tecnologías de la información y comunicación son las directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la LGD, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

El artículo 19, fracción I, menciona que los estándares de tecnologías de la información y comunicación deberán contener sitios web.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque el principio de máxima publicidad, entre otros, guíe todas sus actividades.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

De acuerdo con lo mencionado en el antecedente 1 del presente instrumento, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014 aprobó los Lineamientos para la Publicación. No obstante, dadas las innovaciones en el ámbito de la tecnología y a efecto de cumplir con lo mandatado en la normatividad aplicable en la materia, es imperante expedir una nueva normativa que regule el proceso de publicación de contenidos en la página web de este Instituto.

Derivado de ello, la SE elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/53/2024 y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció los Lineamientos, observa que tienen por objeto regular la publicación de contenidos en la página electrónica a efecto de:

- Agilizar el proceso administrativo de publicación de contenidos web a través de un esquema de mejores prácticas;
- Llevar un control del contenido web institucional con base en la actualización permanente del mismo, y en apego a los ordenamientos legales que regulan la publicación de contenidos; y
- Definir las responsabilidades de las áreas administrativas involucradas en el proceso de publicación, así como de aquellas que generan el contenido publicado.

Los Lineamientos se estructuran de la siguiente manera:

- *CAPÍTULO I GENERALIDADES*
- *CAPÍTULO II DEL SITIO WEB*
- *CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE PUBLICACIONES*
- *CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDO*
- *CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN*

Conforme a su contenido, los Lineamientos pretenden que la información institucional que se publique en la página web del IEEM se mantenga actualizada, sea de fácil acceso y consulta, que se encuentre estructurada de forma clara, directa, sencilla e incluyente y que se garantice su acceso a las personas de la diversidad funcional.

Asimismo, buscan otorgar máxima publicidad y objetividad de la información que se publique, además de constituir un instrumento normativo que coadyuve a que este Instituto cumplimente sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información mediante la determinación de los procedimientos, áreas de responsabilidad y directrices establecidas en los mismos.

Por lo anterior, se considera procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto a este instrumento.
- TERCERO.** Se instruye a las Unidades de Informática y Estadística, y a la de Transparencia, ambas de este Instituto, para que realicen la publicación, en el ámbito de su competencia, de los Lineamientos expedidos por el punto segundo del presente instrumento.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo, junto con su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a168_24.pdf